

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se recibió vía correo electrónico, solicitud de decretar el secuestro del inmueble embargado en este proceso. Provea.

Pueblo Bello, 10 de diciembre de 2021.

OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
DEMANDADA: OLINDA ESTHER PALACIO HERRERA
RADICADO: 20570-40-89-001-2014-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Valledupar, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello - Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-125955 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia.

TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se recibió vía correo electrónico, solicitud de decretar el secuestro del inmueble embargado en este proceso. Provea.

Pueblo Bello, 14 de diciembre de 2021



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO
VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ Y OTROS
DEMANDADOS: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU Y OTROS.
RADICADO: 20570-40-89-001-2018-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Valledupar, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello – Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-15937 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decreto la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para el ni para el auxiliar de la justicia.

TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _____

Secretario